



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0196-2023-DGA-UNP

Piura, 15 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente N° 133-4204-23-4 que contiene el oficio N° 637-D. FDCCP-UNP-2023 de fecha 27 de octubre de 2023, suscrito por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con oficio N° 637-D. FDCCP-UNP-2023 de fecha 27 de octubre de 2023, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, informa, en atención a la solicitud sin goce de haber de la servidora CAS Luz Esmeralda Loayza Flores, por razones particulares. Al respecto, menciona que la licencia por razones particulares tiene respaldo en el artículo 115° del decreto supremo N° 005-90-PCM, por lo que solicita el otorgamiento de la licencia sin goce de haber; siendo así, la licencia corresponde por el periodo comprendido desde el lunes 23 de octubre de 2023 hasta el viernes 31 de octubre de 2023;

Que, mediante Oficio N.º 3644-URH-AE-UNP-2023 de fecha 22 de noviembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, menciona que la licencia por razones particulares tiene respaldo en el artículo 115° del decreto supremo N° 005-90-PCM, sería procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber. Siendo así la licencia tendrá vigencia por el lapso comprendido entre el 23 y hasta el 31 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe N.º 1234-2023-OCAJ-UNP de fecha 05 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; manifiesta que en virtud de lo descrito, obra en el presente expediente la conformidad institucional por parte de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y en vista que la licencia sin goce de haber, por motivos particulares, se otorga hasta por noventa (90) días en un periodo no mayor de un (1) año, por lo que en el presente caso, se podrá declarar procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber por motivos particulares a favor de la Sra. Luz Esmeralda Loayza Flores, por el periodo requerido, de conformidad con lo prescrito en el Art. 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa – Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, recomienda que se le otorgue a la Sra. Luz Esmeralda Loayza Flores, servidora CAS de nuestra Institución, licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a partir del 23/10/2023 al 31/10/2023, de acuerdo a lo indicado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos. Se debe emitir la resolución respectiva, con eficacia anticipada;

Que, de acuerdo al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se estableció lo siguiente:

"Artículo 6.- Contenido el Contrato Administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

a) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, el artículo 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, distinguen en qué casos dicha licencia es con o sin goce de remuneraciones, conforme lo señala a continuación: Artículo 110°.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: b) **Sin goce de remuneraciones: - Por motivos particulares; - Por capacitación no oficializada;**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0196-2023-DGA-UNP

Piura, 15 de diciembre de 2023

Que, el artículo N° 115° del decreto Supremo N° 005-90PCM establece: La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV.- Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén distribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los fundamentos expuestos y contando con los informes técnicos y legal, resulta viable considerar **PROCEDENTE**, la licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el lapso comprendido entre el 23 de octubre de 2023 hasta el día 31 de octubre de 2023, a favor de la Sra. Luz Esmeralda Loayza Flores;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - OTORGAR, con eficacia anticipada, **licencia sin goce de haber**, a la **Sra. Luz Esmeralda Loayza Flores**, servidora administrativa CAS de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, por motivos particulares, el lapso comprendido entre el **23 y hasta el 31 de octubre de 2023**; de acuerdo a lo manifestado por la Jefa de Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N.º 3644-URH-AE-UNP-2023.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



M.Sc. FATIMA Y. SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

FYSO/VHBA
C.c.
RECTOR
UC
UT
URH (4)
OCAJ
INT
FDCCP
ARCHIVO